

ARTICULO 02

**ACUERDO DE LA COMISION PLENARIA
REQUISITO DE VALIDACIÓN PROFESIONAL EN CASO DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES
ACP-152-2016**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que tal y como consta en el acta de la sesión ordinaria n° 0139-2016-SETENA de la Comisión Plenaria, celebrada el día 28 de setiembre del dos mil dieciséis, se emite el Acuerdo ACP-139-2016 artículo 6, con relación a “Requisito de validación profesional en caso de plantas de tratamiento para aguas residuales”.

SEGUNDO: Que dentro del fundamento jurídico utilizado para adoptar tal acuerdo se cita el Decreto Ejecutivo N°31545-S-MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°246 del 22 de diciembre de 2003 y sus reformas.

TERCERO: Que el mismo fue derogado mediante el Decreto Ejecutivo número 39887-S-MINAE de fecha 19 de setiembre del 2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 179 “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que hace necesario proceder a dejar sin efecto el acuerdo número 0139-2016-SETENA en su fundamento legal, y en su lugar se emite el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Decreto Ejecutivo número 39887-S-MINAE de fecha 19 de setiembre del 2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 179 “Reglamento de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales se regula la operación y funcionamiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales”, el cual de conformidad con el artículo 1, será aplicable para todos los sistemas de tratamiento que se utilizan en la depuración de aguas residuales ordinarias y especiales y que son vertidas o reutilizadas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Que el Artículo 2°-Definiciones del Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, define:

“... ”

e) AGUA RESIDUAL: *Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes. Para los efectos de este Reglamento, se reconocen dos tipos: ordinario y especial:*

i) TIPO ORDINARIO: *Agua residual generada por las actividades domésticas del ser humano (tales como uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado*

doméstico de ropa) y cumplen con lo establecido en las Tablas 2 y 3 de los artículos 18 y 19 del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N° 33601-MINAE-S del 9 de agosto de 2006.

ii) **TIPO ESPECIAL:** Agua residual de tipo diferente al ordinario.
...”

Lo anterior a efecto de clarificar los distintos requisitos que se solicitan para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas con respecto a los de aguas especiales.

TERCERO: Que de conformidad con el Capítulo II del Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales, en los artículos 4 y 5 se regula el Permiso de Ubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales, las cuales deben contar con el permiso de ubicación y construcción, ambos tramitados ante el Ministerio de Salud, ente competente en esta materia.

CUARTO: En el Capítulo III, artículos del 15 al 26, del supra citado Reglamento se establecen los requisitos que deben contener los planos que se tramiten ante el Ministerio de Salud, y el artículo 26 establece que: “...Para el trámite de los planos constructivos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales se cumplirá con todo lo dispuesto en el "Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción", Decreto Ejecutivo N° 36550 del 28 de abril del 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 117 del 17 de junio del 2011.”

QUINTO: Que esta Secretaría en el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de la normativa que rige la materia, para efectos de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) y para el trámite de Planes de Gestión Ambiental, solicita aportar, como parte de los requisitos, el “Permiso de Ubicación” de la planta de tratamiento de aguas residuales emitido por el Ministerio de Salud, croquis y puntos de descarga.

SEXTO: Que de acuerdo al Decreto No. 39887-S-MINAE de fecha 19 de setiembre del 2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta 179 “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales”, se establece:

“... ”

Artículo 15- Para el trámite de revisión de los proyectos de construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, ordinarias y especiales el Ministerio de Salud requiere la siguiente información:

... ”

g) En el caso de sistemas de tratamiento para aguas residuales especiales, se deberá presentar, además:

- i. Diagrama de flujo del proceso productivo y del sistema de tratamiento
- ii. Diagrama de instrumentación y control.

... ”

Artículo 18 - La memoria de cálculo deberá presentarse bajo el siguiente formato:

... ”

g) **Carga contaminante:** La estimación de la carga contaminante en el caso de Entes Generadores existentes, deberá realizarse a partir de las caracterizaciones

realizadas por laboratorios que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud. La estimación de la carga contaminante en el caso de entes generadores que aún no existen, debe efectuarse a partir de criterios de diseño recomendados por fuentes bibliográficas o por experiencias documentadas.

Para proyectos de aguas residuales especiales se deberá incluir la descripción del proceso generador de las aguas residuales con los correspondientes balances de masa y energía, así como las etapas en las cuales se producen aguas residuales o desechos.

...

El subrayado no es del original.

Para el caso que nos ocupa, se trata de **aguas residuales ordinarias (tipo doméstico)** de tal manera que el requisito solicitado no aplica.

SÉTIMO: Que para los sistemas de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario, no corresponde solicitar la validación de un ingeniero químico ni “Diagramas de Flujo de Proceso (DFP) con balance de masa y energía” refrendados por el Colegio (CIQPA).

OCTAVO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 de 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", se deben cumplir los principios de mejora regulatoria.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo número 0139-2016-SETENA en su fundamento legal, con fundamento en los Considerandos de Hecho y de Derecho supra citados.

SEGUNDO: Para el trámite de proyectos que contemplen sistemas de tratamiento de aguas residuales ordinarias, esta Secretaría no exigirá como requisito la presentación de la Memoria de Cálculo ni el Manual de Operación y Mantenimiento; en caso de que éstos sean presentados, deberán estar firmados únicamente por el profesional responsable de su diseño, por ende no necesitarán la validación adicional de un profesional en química ni el refrendo del Colegio de Químicos o Ingenieros Químicos.

Cuando el Ente Generador sea una industria que deba tratar aguas residuales de tipo especial provenientes de su proceso, será requisito indispensable la participación y firma de un profesional en química y los “Diagramas de Flujo de Proceso (DFP) con balance de masa y energía”, debiendo estar refrendados por parte del Colegio respectivo.

TERCERO: **Notifíquese** al Dpto. Evaluación Ambiental (DEA-SETENA) y publíquese en la página Web oficial de Setena.

Atentamente,

**LIC. MARCO V. ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**